

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Primero transitorio establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

- VI.** El 4 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017.
- VII.** El 6 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral determinó formalmente, el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017/2018, conforme a la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para elegir Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018, la cual fue aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- VIII.** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2017, mediante el cual se declara el inicio formal de los trabajos del Comité especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 (COREPRE 2018) y quien lo presidirá.
- IX.** EL 22 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG565/2017 y conforme al artículo 441 del Reglamento de Elecciones, realizó modificaciones al mismo, con el fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normatividad electoral, o bien, para mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto específico de su aprobación. Asimismo, en dicho Acuerdo se incluyó el Anexo 13 sobre los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Lineamientos), los cuales

establecen las bases y procedimientos generales a los que deben sujetarse los OPL para realizar la implementación y operación del PREP.

- X. El 29 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria y conforme al artículo 339, inciso a) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-085/17, por el cual se designa a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI), instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
- XI. El 30 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria y conforme al artículo 339, inciso b) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-08/17, por el cual se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
- XII. El 1 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la Sesión de Instalación del COTAPREP en la que se oficializó el inicio de los trabajos para la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
- XIII. El 31 de enero de 2018, en sesión ordinaria, y conforme al artículo 339, inciso c) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2018, aprobó el Procedimiento Técnico-Operativo para la Recepción, Captura y Transmisión de la Información del PREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
- XIV. En cumplimiento del numeral 33, renglón 16 del Anexo 13 al Reglamento de Elecciones, se remitió al INE con número de oficio IECM/UTVOE/260/2018, el presente proyecto de acuerdo para sus observaciones, mismas que fueron emitidas por el INE mediante el oficio INE/UNICOM/2240/2018 con fecha 26 de abril de 2018.

- XV.** El 26 de abril de 2018 se aprobó por unanimidad en sesión de COREPRE, mediante el acuerdo COREPRE/17/2018, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como su remisión al Secretario Ejecutivo para su presentación ante el Consejo General.

C o n s i d e r a n d o :

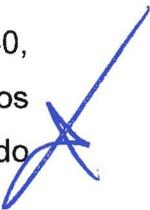
1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, fracción V, Apartado C, numerales 8 y 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo la organización de las elecciones locales, ejerciendo, entre otras funciones, las encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos y resultados electorales, conforme a los lineamientos que se estipulan en dicho ordenamiento.
2. De conformidad con lo previsto en los artículos 3 inciso h), 104, inciso k), 98 párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), los OPL son autoridad en materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta Ley y las Leyes locales correspondientes, mismos que se rigen bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independientes en la toma de sus decisiones.
3. En términos de los artículos 46 inciso e) y 50 párrafos primero y tercero de la Constitución Local y artículo 99 de la Ley General, el Instituto Electoral es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, dotado de personalidad jurídica y con patrimonio propio, que posee autonomía técnica y de gestión, decisión propia para el ejercicio de su presupuesto y organización interna;

- encargado de la realización de los procesos electorales locales, por lo que tiene a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas y materiales.
4. De conformidad con los artículos 30, 31, 32, 36 fracción X, párrafo tercero, inciso m) del Código, el Instituto Electoral es la autoridad encargada de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones locales de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; siendo entre otras sus funciones, la de impulsar la democracia digital abierta, basada en las tecnologías de información y comunicación, implementando el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.
 5. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, y 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
 6. Que de acuerdo con el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa y dotada de valores democráticos.
 7. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el propio Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que

tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

8. Que al Instituto Nacional le compete expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de Resultados Preliminares para los procesos electorales federales y locales, mientras que al Instituto Electoral le corresponde implementar los Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de la Ciudad de México, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita la autoridad electoral nacional, en términos de los artículos 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 5 y Apartado C numeral 8 de la Constitución Federal; 32 párrafo primero fracción V y 104 inciso k) de la Ley General; y 36 párrafo quinto inciso m) del Código.
9. Que con la reciente reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, el Instituto Nacional se convierte en la Institución rectora de la regulación en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y, por lo tanto, sus lineamientos se vuelven obligatorios para toda elección que se celebre en cualquier ámbito del territorio nacional. Por lo anterior, regula las funciones que los Organismos Públicos Locales desarrollarán en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los cuales deberán reportar puntualmente ante el Instituto Nacional.
10. Que en términos de los artículos 219 y 305 de la Ley General, señala que el Instituto Electoral se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que expida el Instituto Nacional. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

11. Que conforme al artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General, los OPL tienen entre sus funciones la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 305, numeral 1, 2 y 4 de la Ley General, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por los OPL. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
13. Asimismo, el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
14. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo tercero, numeral X, inciso m) del Código, el Instituto Electoral tiene la atribución de implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.
15. Que conforme a los Lineamientos del Instituto Nacional, el PREP es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en Centros de Acopio y Transmisión de Datos, CATD, autorizados por el Instituto o por los OPL en el ámbito de su competencia.

16. Que se estima pertinente que los trabajos tendientes a la implementación y operación del PREP en el Instituto Electoral sean apoyados por un Comité Técnico Asesor, el cual brinde asesoría técnico-científica a las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad en la ejecución del PREP.
17. Que de conformidad con el artículo 339, inciso c) del Reglamento de Elecciones y el Artículo 15 de los Lineamientos, se deberá establecer el Proceso Técnico – Operativo del PREP, el cual deberá contemplar el rango mínimo y máximo de Centros de Acopio y Trasmisión de Datos (CATD) y, en su caso, de Centros de Captura y Verificación (CCV), que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
18. Que de acuerdo con el artículo 353, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través de los OPL, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general que serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según determine el OPL. 
19. Que de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo II, lineamiento 30, facción IX de los Lineamientos, se deberán publicar las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo con la estructura establecida por el Instituto Nacional. 

20. Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento Técnico - Operativo para la Recepción, Captura y Transmisión de la información del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral, la publicación se realizará de manera continua con cortes de transmisión con plazos de hasta 20 minutos, es decir, tres por hora, como mínimo, finalizando en uno de estos supuestos: llegar al 100% de captura de las Actas PREP esperadas, se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas o en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir del inicio de la publicación, es decir, las 20:00 horas del día posterior al 1º de julio de 2018, siendo la frecuencia de la captura, una combinación entre lo capturado de manera central desde las imágenes digitalizadas en las casillas electorales, así como de la captura de las Actas PREP recibidas en los CATD de acuerdo con su ritmo de llegada y acopio.
21. Que conforme a lo establecido en los Lineamientos en su Título IV, lineamiento 33, Número 18 y en el artículo 339 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, el Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral al menos dos meses antes del día de la Jornada Electoral y remitirse al Instituto Nacional.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y reservadas que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina que el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, deberá

ser en intervalos de actualización de hasta 20 minutos, es decir, tres por hora, como mínimo, conforme a lo dispuesto en el Considerando 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, haga de conocimiento del Instituto Nacional Electoral lo aprobado por este órgano de Dirección.

TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

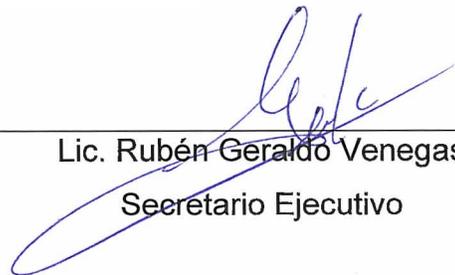
CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus treinta y tres Órganos Descentralizados, y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo